CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Radicación:	11001-03-15-000-2026-04667-00
Accionante:	Alexander Zuluaga Hurtado
Accionado:	Tribunal Administrativo del Valle del Cauca
Asunto:	Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[1] presentada, a través de apoderada judicial[2], por Alexander Zuluaga Hurtado en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia y a la igualdad.

1.2.- El peticionario aduce la vulneración de sus garantías con ocasión de la sentencia proferida el 21 de mayo de 2026 por la autoridad accionada, mediante la cual se revocó la dictada el 31 de julio de 2025 por el Juzgado 12 Administrativo de Cali dentro del medio de control con radicado No. 76001333301220240008500/01[3] y, en su lugar, se negaron las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *"Reglamento Interno del Consejo de Estado".*

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela

---

[1] Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 1EB7F7C95C3F2A40 035536F1A1007432 CBE6ED95292AFE23 6F6460B12CF7C25B.
[2] Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado 929D9CE3B052BDFA 595ED89B58E4E085 0FB02CE48B49542E 61466958618A7279.
[3] Promovido por el accionante en contra del Distrito Especial de Santiago de Cali.

interpuesta por Alexander Zuluaga Hurtado en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

En consecuencia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por Alexander Zuluaga Hurtado en contra del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la autoridad accionada para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, al Juzgado 12 Administrativo de Cali que conoció en primera instancia el proceso ordinario; y al Distrito Especial de Santiago de Cali como demandado en ese medio de control, para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado 12 Administrativo de Cali[4] que, en el término más expedito, remita en medio digital el expediente del asunto con No. 76001333301220240008500/01.

SEXTO: RECONOCER personería a Tatiana Carolina Vélez Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.617.411 y tarjeta profesional No. 233.627 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado al escrito de tutela.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia en las páginas web de esta corporación, de la Rama Judicial, del accionado y de los vinculados.

---

[4] Al revisar el sistema SAMAI, se advierte que el expediente fue devuelto a la autoridad de origen.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 17 de junio de 2026, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

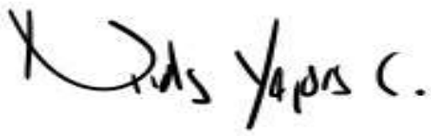

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente